



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 2 de Julio de 2021

NÚM. 7

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN

Reglamento de Asistencia Social.....	2
Reglamento de Anuncios.....	7
Reglamento de Cultura.....	15

ACTA DE S.O. 85/21 DE CABILDO SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 15 DE ABRIL DEL 2021

EN EL MUNICIPIO DE CONTEPEC ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 8:00 HORAS DEL DÍA 15 (QUINCE) DE ABRIL DE 2021, (DOS MIL VEINTIUNO), SE REUNIERON EN EL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO, HABILITADO COMO RÉCINTO OFICIAL, PARA CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA, PREVIO CITATORIO QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA SE LE HIZO LLEGAR A LOS CIUDADANOS: C. RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. MA. ELSA RETANA ARIAS, SÍNDICO MUNICIPAL, EL C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS REGIDORES: ODÓN MORALES RODRÍGUEZ, MARÍA TRINIDAD ARIAS VÍLchez, MARTÍN ROJAS MARTÍNEZ, JOCELYN VARELA RAMÍREZ, JUAN DIEGO MALDONADO BERMÚDEZ, YOLANDA RETANA VELÁZQUEZ Y JUANA IBARRA MARTÍNEZ, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA; BUENOS DÍAS C. SÍNDICO MUNICIPAL, SEÑORES REGIDORES, DAMOS INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PARA LO CUAL SOLICITO AL SECRETARIO C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, PASE LISTA DE ASISTENCIA. EL C. SECRETARIO PASA LISTA DE ASISTENCIA E INFORMA; SEÑOR PRESIDENTE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO POR LO TANTO TODOS LOS ACUERDOS TENDRÁN VALIDEZ LEGAL. EL PRESIDENTE MUNICIPAL; SOLICITA AL SECRETARIO CONTINÚE CON LA SESIÓN, DE LECTURA Y SOMETA A VOTACIÓN EL:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .

6.-PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE: ANUNCIOS; ASISTENCIA SOCIAL; CULTURA; ECOLOGÍA; ESPECTÁCULOS PÚBLICOS; ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS; LIMPIA; MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE; PANTEONES; RASTRO Y EXPENDIOS DE CARNE; Y TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

- 7.- . . .
- 8.- . . .

.....

SEXTO PUNTO: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE: ANUNCIOS; ASISTENCIA SOCIAL; CULTURA; ECOLOGÍA; ESPECTÁCULOS PÚBLICOS; ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS; LIMPIA; MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE; PANTEONES; RASTRO Y EXPENDIOS DE CARNE; Y TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. . .

.....

UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PRESENTE PUNTO, EL SECRETARIO C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO, POR LO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS ASISTENTES EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES.

.....

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR DAMOS POR TERMINADA ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 10:00 (DIEZ HORAS) DEL DÍA 15 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, AGRADEZCO A TODOS USTEDES SU ASISTENCIA ¡MUCHAS GRACIAS!. (Firmados).

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN.

EL CIUDADANO RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGOSABER:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las normas jurídicas federales y estatales, es necesario que el Ayuntamiento de Contepec, Michoacán de Ocampo, cuente con Reglamentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan el orden y el desarrollo social. Así, el fortalecimiento institucional del Municipio está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco reglamentario vigente, que sea observado por el mismo gobierno y la sociedad y, en consecuencia, tenga plena eficacia jurídica.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorpora una serie de principios que fortalecen al municipio. Su espíritu es consolidar al Ayuntamiento como un nivel de gobierno, el cual debe tomar sus propias decisiones en beneficio colectivo. Las disposiciones facultan al Ayuntamiento para que responda con mayor eficacia, eficacia y calidad a las necesidades sociales.

La fracción II del artículo 115 constitucional establece la facultad al Ayuntamiento para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la legislatura local, los bandos, Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas. En iguales términos se expresa el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 40 inciso a) fracción XIV, 178, 180, 181 Fracción XXIV y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo define, que los Reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

La misma ley establece, que los gobiernos municipales deberán expedir y contar con sus Reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados, para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

De igual forma, el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, menciona que el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

En este mismo sentido, el artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria establece, como objetivo, la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

En este contexto, se propone el Reglamento de Asistencia Social de Contepec, Michoacán de Ocampo, como un ordenamiento jurídico de interés social, que establece principios generales y facultades sobre:

- I. Disposiciones Generales;
- II. Definiciones y Sujetos de Asistencia Social;
- III. Contribución de los Servicios de Asistencia Social, al Desarrollo Social Comunitario
- IV. Autoridades; y,
- V. El Consejo Municipal de Asistencia Social.

El Reglamento de Asistencia Social es de suma importancia para el fortalecimiento institucional del Municipio, ya que se constituye como el ordenamiento jurídico que regula los servicios de asistencia social.

El Gobierno Municipal que encabezo, está comprometido en fortalecer el marco jurídico municipal que por muchos años ha estado rezagado. El Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, merece Reglamentos vigentes, positivos y que respondan a las reformas jurídicas, así como a las dinámicas condiciones y necesidades sociales.

FUNDAMENTACIÓN

Por las razones, motivos, argumentos y consideraciones anteriormente expuestas, el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 inciso a) fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en sesión ordinaria número S.O 85/21, celebrada el día 15 del mes de abril del año 2021, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés social y tiene por objeto determinar las políticas públicas municipales respecto a la regulación, coordinación y promoción de las actividades y los servicios de asistencia social de los sectores público, privado y social del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES Y SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 2º. Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones públicas o privadas realizadas con el propósito de prevenir y mejorar las circunstancias de carácter social o físico que impidan al individuo su desarrollo integral, tales como la pobreza,

marginación, abandono, desprotección y, en general, la vulnerabilidad, inclusive transitoria; articulando para ello acciones que compensen, aminoren o alivien a los seres humanos que las sufran.

Asimismo, comprende las acciones de quienes lleven a cabo promoción, investigación o financiamiento para actos de asistencia social o que presten servicios asistenciales sin fines de lucro, así como de quienes son beneficiados por éstas, con la finalidad de fortalecer su capacidad de resolver necesidades, ejercer sus derechos, propiciar su desarrollo individual y, de ser posible, procurar su reintegración al seno familiar, laboral o social, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 3º. Serán sujetos de asistencia social:

- I. Los menores en situación de riesgo por:
 - a) Desnutrición;
 - b) Deficiencias en su desarrollo físico y/o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
 - c) Maltrato o abuso;
 - d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de sus progenitores o quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o tutela;
 - e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación o delito;
 - f) Ser alcohólicos o fármacos dependientes;
 - g) Vivir en la calle;
 - h) Ser menores infractores, con la finalidad de reintegrarlos a la sociedad, sin menoscabo de lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables;
 - i) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
 - j) Trabajar en condiciones que afecten su dignidad, integridad física o mental;
 - k) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
 - l) Ser migrantes y repatriados; y,
 - m) Ser víctimas de conflictos armados y persecuciones religiosas.
- II. Las mujeres que:
 - a) Siendo adolescentes se encuentren en estado de gestación o lactancia;

- b) Estén en situación de maltrato o abandono;
 - c) Siendo madres solteras, que carezcan de empleo o ingresos y no tengan bienes suficientes para garantizar su supervivencia; y,
 - d) Se encuentren en situación de explotación, incluyendo la sexual.
- III. Adultos Mayores en:
- a) Situación de maltrato;
 - b) Abandono; y,
 - c) Estado de incapacidad o marginación.
- IV. Las personas con capacidades diferentes, cualquiera que sea su edad o género;
- V. Los indigentes;
- VI. Las víctimas de delitos que se encuentren en estado de abandono;
- VII. Los dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o fármacos dependientes, que no puedan subsistir por sí mismos;
- VIII. Los enfermos cuyas circunstancias socioeconómicas ameriten asistencia médica subvencionada, o que por su estado de salud se encuentren en estado de abandono o indigencia;
- IX. Las personas afectadas por desastres naturales o siniestros, y
- X. Las personas que:
- a) Sufran violencia intrafamiliar.
 - b) Se encuentren en situación de maltrato o abandono; y
 - c) Los demás sujetos así considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables en el Municipio de Contepec, Michoacán.

Artículo 4°. Son instituciones públicas de asistencia social las dependencias, entidades, organismos desconcentrados, descentralizados y auxiliares de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal que realicen acciones, presten servicios o reciban fondos para la asistencia social de conformidad a las definiciones y preceptos de este Reglamento y de las demás leyes aplicables.

Artículo 5°. Son instituciones privadas de asistencia social las personas jurídicas constituidas por voluntad de los particulares, de conformidad con las leyes vigentes, que lleven a cabo acciones de promoción, investigación o financiamiento para actos de asistencia social o que presten servicios asistenciales sin fines de

lucro, las cuales requieren, para tener tal carácter, el reconocimiento del Sistema DIF Michoacán.

Artículo 6°. Se consideran servicios básicos de la asistencia social, los siguientes:

- I. La integración familiar y social, referida a las acciones de promoción de valores que fortalezcan los vínculos familiares, así como todas aquellas que se refieran al mejoramiento del grupo familiar, con el fin de lograr la integración familiar y social;
- II. La orientación nutricional y el complemento alimentario a personas de escasos recursos, pobreza, grupos de población en riesgo de padecer desnutrición y la población que se encuentra en las zonas de atención prioritaria;
- III. La prevención y protección a los sujetos que padecen desamparo y abandono, esto ya sea por causa permanente o transitoria, orientadas a proporcionar servicios de albergue, salud, alimentación, educación, capacitación y apoyos emergentes;
- IV. La promoción, difusión y fomento de los valores humanos y morales, que tiendan a generar una conciencia de responsabilidad y solidaridad social o que coadyuven al arraigo de una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, prevención de la violencia, equidad y respeto a los grupos vulnerables;
- V. El fomento de acciones de paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos de los menores, la satisfacción de sus necesidades físicas o mentales, así como el apoyo a las mujeres en periodos de gestación o lactancia, adolescentes o a personas en estado de abandono;
- VI. La protección de menores y promoción de su sano desarrollo físico, mental y social, así como las acciones de prevención que eviten que éstos caigan en riesgo de fármaco dependencia, hábitos y conductas antisociales y delictivas;
- VII. La promoción de programas tendientes a la prevención, rehabilitación e integración a la vida productiva y social, de las personas con capacidades diferentes;
- VIII. Fomentar la atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en situación extraordinaria, así como la prevención de la violencia intrafamiliar y la asistencia a la víctima cualquiera que sea su género o edad;
- IX. La promoción del desarrollo, mejoramiento e integración social y familiar de la población con carencias, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- X. La promoción del bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, así como los programas que permitan vivir con dignidad esta etapa de la vida;

- XI. Las señaladas en el artículo 168 de la Ley General de Salud;
- XII. Las que señala el artículo 12 de la Ley de Asistencia Social;
- XIII. Las que señala el artículo 9° del Ley de Asistencia Social para el Estado de Michoacán;
- XIV. Los análogos a los anteriores, que tiendan a mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de los habitantes del Municipio de Contepec, Michoacán.

Artículo 7°. Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada, salvo disposición legal en contrario. Cuando se trate de una institución privada, o asociación civil, esta deberá contar con el reconocimiento por parte del Ayuntamiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, con el fin de que el Ayuntamiento reconozca su personalidad y su carácter no lucrativo y la relacione en el padrón municipal de instituciones públicas y privadas que prestan servicios de asistencia social. A la solicitud de reconocimiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, deberá anexarse:

- I. Acta constitutiva, que acredite la personalidad jurídica como una asociación civil sin fines de lucro;
- II. Nombramiento actualizado y certificado del representante legal de la institución privada de asistencia social;
- III. Documentos con los cuales acredite su experiencia dentro del ámbito asistencial;
- IV. Copia simple de su reconocimiento ante las Secretarías Estatal o Federal que tienen a su cargo las facultades en materia de asistencia y desarrollo social;
- V. Documentos que acrediten el estado financiero de la institución y el origen de sus fondos; cartas certificadas con la firma del representante legal de sus patrocinadores (en caso de tenerlos), en las que se manifieste el apoyo que pretende prestar a la institución, así como cualquier otro documento con el que se compruebe la solvencia económica de la asociación civil para realizar sus proyectos; y,
- VI. Documento en el que se señale la misión y objetivos de la institución.

Artículo 8°. Los anteriores documentos serán requisitos indispensables para solicitar cualquier tipo de apoyo por parte del Ayuntamiento. En caso de que cualquiera de los anteriores requisitos no se cumpla, la solicitud será desechada.

Artículo 9°. Los servicios de asistencia social dirigidos al desarrollo de los menores y la familia, se prestarán en todos los casos que resulten necesarios y exigibles, aun cuando no lo soliciten los presuntos beneficiados.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO

Artículo 10. Considerando que la asistencia social además de propiciar las acciones tendientes a aminorar y compensar carencias y necesidades en los individuos, así como la transformación para la incorporación plena de los mismos a la sociedad, el Ayuntamiento deberá buscar que las instituciones públicas o privadas involucradas en la asistencia social implementen, de manera complementaria, programas, acciones y actividades necesarias para propiciar el desarrollo comunitario y el incremento de oportunidades para mejorar las condiciones de vida de la población del Municipio de Contepec, Michoacán, en concordancia con los programas federales, estatales y municipales.

Artículo 11. Para los efectos del artículo anterior, las instituciones públicas o privadas de asistencia social podrán fomentar y promover, entre otras, las siguientes acciones:

- I. La coordinación con las instancias dedicadas al fomento a la salud, al desarrollo social y comunitario a fin de efectuar campañas tendientes a controlar y evitar las enfermedades contagiosas, congénitas, transmisibles y de importancia similar;
- II. Propiciar e impulsar el uso de los servicios médicos entre las comunidades, orientado y canalizado a las personas que lo requieran o lo soliciten hacia las instituciones correspondientes;
- III. El establecimiento de programas para el desarrollo de la comunidad, como factores de impulso del mejoramiento individual y grupal de los habitantes de las comunidades;
- IV. Fomentar y propiciar la cultura y los valores de solidaridad, participación, autogestión, corresponsabilidad y similares entre los miembros de las comunidades, a favor de las mismas o sus integrantes; y,
- V. Las demás que puedan establecerse con este propósito.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 12. El Ayuntamiento, así como la Administración Pública Municipal ejercerán sus atribuciones en materia de asistencia social de conformidad con la distribución de competencias que señalan las leyes y reglamentos respectivos, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 13. Son autoridades responsables de la ejecución de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal;
- II. La Síndica o Síndico;

- III. La Directora o Director de Programas Municipales;
- IV. La Coordinadora o Coordinador de Salud;
- V. La Directora o Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y,
- VI. El Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 14. Son facultades del Municipio en materia de asistencia social:

- I. La formulación y aplicación de la política de asistencia social municipal y el diseño de los instrumentos y mecanismos necesarios para su aplicación;
- II. La expedición y vigilancia de Reglamentos y normas municipales para la prestación de los servicios asistenciales;
- III. La promoción para el otorgamiento de apoyos, estímulos y prerrogativas, a fin de fomentar el desarrollo de servicios asistenciales por parte de instituciones públicas, organismos de la sociedad civil y particulares, en el marco de las posibilidades del Municipio;
- IV. Establecer la entrega de reconocimientos a las personas, empresas, instituciones públicas y organismos de la sociedad civil quienes contribuyan con la creación, apoyo, promoción y difusión de programas y servicios de asistencia social en el Municipio;
- V. El establecimiento y operación de mecanismos de canalización de recursos públicos municipales, así como la determinación de los sujetos, área geográfica y servicios a los que se aplicarán dichos recursos;
- VI. Promover convenios con diversos medios de comunicación, para la difusión, información y promoción de los diversos programas de asistencia social del Municipio;
- VII. El seguimiento de convenios, leyes y demás instrumentos nacionales y estatales relacionados con el ámbito de la asistencia social del Municipio;
- VIII. La emisión de recomendaciones de interés municipal, con el propósito de promover el cumplimiento de los ordenamientos legales;
- IX. La celebración de acuerdos, previo dictamen de autorización del Ayuntamiento, con los gobiernos federal y estatal o con instituciones de asistencia privada; y
- X. Las demás que este Reglamento y otras leyes le reserven.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 15. El Consejo Municipal de Asistencia Social es un órgano de consulta, apoyo, participación social y de asesoría de la administración pública municipal, que tiene como objeto promover

y apoyar, con la participación de los sectores público, social y privado, las acciones a favor de las personas, familias y grupos a que este Reglamento se refiere. Además, promoverá la coordinación de esfuerzos y la concurrencia de las dependencias y los órganos de la administración pública, centralizada y descentralizada; así como las instancias privadas que voluntariamente así lo deseen, dentro de los programas que, por su objetivo social y materia, puedan ser llevados a cabo en conjunto.

Artículo 16. El Consejo Municipal de Asistencia Social tiene los siguientes objetivos:

- I. Vigilar, revisar, supervisar y evaluar los programas de asistencia social y desarrollo social; y
- II. Realizar investigación, asesoría, capacitación y desarrollar modelos de asistencia social.

Artículo 17. La representación en el Consejo de las personas físicas y jurídicas dedicadas a la asistencia social, deberá de acreditar que tiene como objetivos los siguientes:

- I. Prestar servicios de asistencia social;
- II. Recibir fondos y/o apoyar económicamente a otras instituciones asistenciales; y
- III. Realizar investigación, asesoría, capacitación y desarrollo de modelos de asistencia social.

Artículo 18. El Consejo Municipal de Asistencia Social se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, el cual será designado por el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, el cual será designado por la Dirección de Programas Municipales;
- III. Un representante de la Coordinación de Fomento Económico, nombrado por su titular;
- IV. Un representante del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), nombrado por su titular;
- V. Hasta tres representantes del sector privado que presten servicios de asistencia social en el municipio, que se elegirán de entre las instituciones u organismos del sector privado que deseen incorporarse a este Consejo; y,
- VI. Un representante de las cámaras empresariales que existan en el municipio.

Todos los integrantes del Consejo realizarán sus tareas de manera honorífica, sin percibir pago alguno por su participación.

Artículo 19. Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto y, en su caso, el Presidente del Consejo contará con voto de calidad.

Artículo 20. El Consejo Municipal de Asistencia Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Contribuir, a través de la emisión de recomendaciones y estudios técnicos, a la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, en materia de asistencia social;
- II. Proponer políticas, programas, estudios y acciones específicas encaminadas a prestar los servicios de asistencia social a que hace referencia este Reglamento;
- III. Proponer mecanismos de concertación y coordinación en materia de asistencia social, especialmente los referentes a los sectores público y privado;
- IV. Proponer las reformas y adiciones que considere necesarias al presente Reglamento, a fin de mejorar la prestación de los servicios de asistencia social y favorecer el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los sujetos de la asistencia social;
- V. Promover el respeto, dentro de los programas y actividades que realice el municipio, de las políticas municipales de asistencia social;
- VI. Promover la coordinación de esfuerzos de los organismos públicos y privados que formen parte del Consejo, dentro de los programas municipales que se refieran a la prestación de servicios de asistencia social;
- VII. Generar y mantener actualizado el padrón municipal de instituciones públicas y privadas que presten servicios de asistencia social; y,
- VIII. Expedir y modificar, cuando así se requiera, su Reglamento Interno.

Artículo 21. El Consejo Municipal de Asistencia Social sesionará ordinariamente cada dos meses, y de manera extraordinaria las veces que el mismo Consejo considere necesario, en función de la aplicación, creación y evaluación de los programas de asistencia social.

Artículo 22. El Consejo Municipal de Asistencia Social deberá entregar un informe al Presidente Municipal, de las actividades llevadas a cabo en el mismo, por lo menos cada trimestre.

Artículo 23. Los integrantes del Consejo que participan por parte de la administración pública municipal, durarán en su encargo mientras ejerzan la función pública por la que participan en él y mientras no sean sustituidos por el encargado de designarlos; por su parte, los integrantes externos permanecerán en su cargo mientras el Presidente Municipal no los remueva o sustituya del cargo o mientras no renuncien voluntariamente a él.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Asistencia Social del Municipio de Contepec entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Entréguese un ejemplar a los titulares de las dependencias y entidades municipales para su conocimiento y

cumplimiento. Asimismo, para efectos de difusión entre los habitantes del municipio, se deberá publicar el presente Reglamento de Asistencia Social en la página de internet del municipio y en los estrados de la Presidencia Municipal.

Dado en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Contepec, Michoacán, en sesión ordinaria del Ayuntamiento número S.O 85/21 de fecha 15 del mes de abril de 2021. (Firmados).

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CONTEPEC, MICHOCÁN.

**EL CIUDADANO RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONTEPEC, MICHOCÁN
DE OCAMPO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
HAGO SABER:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las normas jurídicas federales y estatales, es necesario que el Ayuntamiento de Contepec, Michoacán de Ocampo, cuente con reglamentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan el orden y el desarrollo social. Así, el fortalecimiento institucional del Municipio está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco reglamentario vigente, que sea observado por el mismo gobierno y la sociedad y, en consecuencia, tenga plena eficacia jurídica.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorpora una serie de principios que fortalecen al municipio. Su espíritu es consolidar al Ayuntamiento como un nivel de gobierno, el cual debe tomar sus propias decisiones en beneficio colectivo. Las disposiciones facultan al Ayuntamiento para que responda con mayor eficacia, eficiencia y calidad a las necesidades sociales.

La fracción II del artículo 115 constitucional establece la facultad al Ayuntamiento para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la legislatura local, los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas. En iguales términos se expresa el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 40 inciso a) fracción XIV, 178, 180, 181 Fracción XXIV y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo define, que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

La misma Ley establece, que los gobiernos municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos

jurídicos federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados, para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

De igual forma, el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, menciona que el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

En este mismo sentido, el artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria establece, como objetivo, la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios.

En este contexto, se propone el Reglamento de Anuncios del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, como un ordenamiento jurídico de interés social, que establece principios generales y facultades sobre:

- I. Disposiciones Generales;
- II. Clasificación de los Anuncios;
- III. Zonificación;
- IV. Permisos;
- V. Condiciones y Elementos para el Diseño de Anuncios;
- VI. Revocación de Permisos; y,
- VII. Sanciones y Recursos.

El Reglamento de Anuncios es de suma importancia para el fortalecimiento institucional del Municipio, ya que se constituye como el ordenamiento jurídico que regula la instalación de anuncios publicitarios en el territorio del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo.

El Gobierno Municipal que encabezo, está comprometido en fortalecer el marco jurídico municipal, que por muchos años ha estado rezagado. El Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, merece reglamentos vigentes, positivos y que respondan a las reformas jurídicas, así como a las dinámicas condiciones y necesidades sociales.

FUNDAMENTACIÓN

Por las razones, motivos, argumentos y consideraciones anteriormente expuestas, el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 inciso a) fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Michoacán de Ocampo, en sesión ordinaria número S.O 85/2021, celebrada el día 15 del mes de abril del año 2021, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general en todo el territorio del Municipio de Contepec y tienen por objeto establecer la normatividad en materia de anuncios.

Artículo 2º. Se sujetarán a las disposiciones del presente ordenamiento la fijación y colocación de anuncios visibles desde la vía pública; la emisión, instalación y colocación de anuncios en lugares públicos; el uso de los demás medios de publicidad que se especifican en este Reglamento y las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reparación o retiro de anuncios.

Artículo 3º. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Autoridad Municipal: la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo;

Permiso: Documento oficial por el cual se autoriza para la instalación, uso, ampliación, modificación y reparación de anuncios en los términos del presente Reglamento, pudiendo ser temporal o permanente.

Reglamento: El Reglamento de Anuncios del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo.

Artículo 4º. La aplicación, vigilancia, la atribución de la autoridad para imponer las normas y la ejecución de sanciones derivadas de este Reglamento recaerá en la autoridad municipal.

Artículo 5º. La publicidad relativa a alimentos, bebidas y medicamentos se ajustará a lo dispuesto en la correspondiente normatividad federal y estatal.

Artículo 6º. El texto de los anuncios deberá redactarse en idioma español, con sujeción a las normas de pronunciación, ortografía, sintaxis y vocabulario, autorizándose el empleo de idiomas extranjeros para nombres propios de productos comerciales que estén debidamente registrados ante las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto por los correspondientes ordenamientos en materia de patentes, marcas y franquicias.

Todo texto informativo adicional del anuncio podrá escribirse o darse oralmente en una lengua extranjera, siempre y cuando sea precedida por su traducción al español, a la que se le dará cuando menos el mismo valor tipográfico y prosódico.

Artículo 7º. Los anuncios objeto del presente Reglamento deberán ser elaborados de conformidad con las siguientes normas:

- I. Se sujetarán a las reglas de pronunciación establecidas, evitando la alteración de los fonemas que intervengan en su construcción gramatical;
- II. Se respetará el uso de los signos auxiliares, tales como diéresis y acentos, así como el uso de las letras en la redacción de los anuncios;
- III. No deberá alterarse el orden correcto de la construcción gramatical de cada frase, así como la combinación de las palabras de la misma, ya que los cambios podrían alterar el sentido original; y,
- IV. Se evitará el uso innecesario de vocablos extranjeros, dándose, en todo momento, preferencia a los vocablos de origen español.

Artículo 8°. Cuando el producto o servicio que se pretenda anunciar requiera para su venta al público del registro, autorización, permiso o cualquier otro tipo de trámite previos de alguna dependencia federal o estatal, no se autorizará el uso de los medios de publicidad a que se refiere el presente Reglamento, hasta en tanto el interesado acredite debidamente la obtención de los mismos.

Artículo 9°. Son atribuciones de la autoridad municipal:

- I. Respetar y hacer respetar las normas técnicas que para el efecto autorice, mismas que regularán: la fijación, modificación, colocación, ampliación, conservación, reparación y retiro de los anuncios, de sus estructuras y de los elementos que lo integran;
- II. Señalar las distancias que debe haber entre uno y otro anuncio; la superficie máxima que puede cubrir cada uno de éstos; la altura mínima y máxima en que puede quedar instalado; su colocación en relación con el alineamiento de los edificios y con los postes, líneas, o ductos de teléfonos, telégrafo y energía eléctrica, entre otros;
- III. Determinar las zonas de monumentos, lugares típicos y zonas de belleza natural en los que se prohíba la colocación o fijación de anuncios permanentes comprendidos en la fracción correspondiente;
- IV. Establecer formas, estilos, tipo de materiales, sistemas de colocación e iluminación y demás características de los anuncios permanentes que se autoricen en cada una de las zonas;
- V. Fijar demás limitaciones que por razones de planificación y zonificación urbana deban observarse en materia de anuncio;
- VI. Recibir solicitudes, tramitar y expedir los permisos o licencias para la instalación, colocación y usos de los anuncios a que se refiere este Reglamento y, en su caso, revocar y cancelar los permisos, así como ordenar y ejecutar el retiro de los anuncios;
- VII. Permitir, previa solicitud del interesado, la fijación y

colocación de anuncios temporales, cuya permanencia no será mayor de 90 días para la promoción publicitaria de eventos de carácter transitorio y señalar los lugares para su colocación, clase, características y materiales de los anuncios, mismos que deberán garantizar, en todo caso, la seguridad del público y sus bienes;

- VIII. Practicar la inspección de los anuncios y ordenar los trabajos de conservación y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto;
- IX. Ordenar el retiro o modificación de los anuncios en los casos en que así lo determine el presente Reglamento, otorgando a sus propietarios un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de notificación para dar cumplimiento a la orden respectiva;

En el caso en que el dueño del anuncio no efectuare los trabajos que se le hubieren ordenado en el plazo que para tal efecto se hubiere determinado, la autoridad municipal ordenará el retiro del anuncio y procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes, en el entendido que los gastos derivados del retiro del anuncio o de su demolición le serán cobrados al infractor; y,

- X. Expedir permisos para ejecutar obras, ajustándose a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 10. En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios que por su ubicación y características pudieren poner en peligro la vida o la integridad física de las personas o que pudieren causar daño a bienes, ocasionaren molestias a los vecinos o afectasen la prestación de los servicios públicos.

Artículo 11. Queda prohibida la fijación o colocación de anuncios en el piso o pavimento de las calles, avenidas y calzadas, en los camellones y glorietas, en los edificios, monumentos públicos y su contorno, en los árboles y columnas.

Artículo 12. Queda prohibida la publicidad de productos comerciales en la vía pública con altavoces o vehículos en movimiento.

Artículo 13. Los anuncios permanentes deberán tener las dimensiones, aspecto y ubicación adecuados, a fin de que no desvirtúen los elementos arquitectónicos de los edificios en los que se pretenda colocar o estén colocados y armonicen, en su conjunto, con los demás elementos urbanos.

En caso de encontrarse ubicados en las vías de acceso o salida, los anuncios no deberán alterar ni obstruir el paisaje, debiendo apegarse a lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 14. Con el propósito de mantener limpia la ciudad y cuidar la imagen urbana, queda prohibida la distribución, en la vía pública, de la propaganda en forma de volantes, folletos, láminas metálicas, plásticas o similares, así como la fijación de los mismos en muros, puertas y ventanas, árboles, postes, casetas y similares. Excepción hecha, y en los casos muy particulares en que el municipio autorice lo contrario, con la obligación de que la vía pública quede completamente limpia.

Artículo 15. Se permitirá la publicidad a través de la fijación de anuncios en las carteleras de espectáculos creadas para tal efecto por las autoridades municipales, previo pago de los correspondientes derechos.

Artículo 16. No se autorizará la colocación o uso de anuncios que guarden semejanza con señalamientos restrictivos, preventivos, directivos e informativos que regulen el tránsito, o bien, que sean similares a los anuncios utilizados por dependencias oficiales en su forma, color o palabras o tengan superficie reflectora.

Artículo 17. De conformidad con lo estipulado en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional y la Ley sobre las características y el uso del Escudo del Estado de Michoacán, queda restringido el uso de los símbolos anteriormente señalados en cualquier tipo de publicidad.

El Municipio coadyuvará con la vigilancia y en caso de que se incurra en alguna violación a las leyes de referencia, será turnada la denuncia a la autoridad competente.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

Artículo 18. Los anuncios se clasifican en consideración al lugar en que se fijan, coloquen o pinten, como sigue:

- I. Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias;
- II. Vidrierías, escaparates y cortinas metálicas;
- III. Marquesinas y toldos;
- IV. Piso de predios no edificados, de espacios libres o de predios parcialmente edificados;
- V. Azoteas y techos inclinados; y,
- VI. Vehículos.

No obstante, queda prohibida la fijación o colocación de anuncios o propaganda en los edificios o monumentos públicos.

Artículo 19. Atendiendo a su duración, los anuncios se clasifican en permanentes o temporales.

Artículo 20. Se consideran anuncios permanentes:

- I. Los pintados, colocados o fijados en cercas y en predios sin construir;
- II. Los pintados, adheridos o instalados en muros y bardas;
- III. Los que se fijan e instalan en el interior de los locales a que tengan acceso al público;
- IV. Los que se instalen en estructuras sobre predios no edificados o sobre edificios;
- V. Los contenidos en placas denominativas;

- VI. Los adosados o instalados en salientes de la fachada;
- VII. Los colocados a los lados de las calles, calzadas o vías rápidas;
- VIII. Los pintados o colocados en el interior de vehículos automotores; y,
- IX. Se consideran también anuncios permanentes aquellos que por sus fines se destinen a estar en uso más de 90 días.

Artículo 21. Se consideran anuncios temporales:

- I. Los volantes, folletos, muestras de productos y en general toda clase de propaganda impresa distribuida a domicilio;
- II. Los que anuncien baratas, liquidaciones y subastas;
- III. Los que se coloquen en tapias, andamios y fachadas de obras de construcción. Estos anuncios sólo podrán permanecer durante el tiempo que comprenda la licencia de construcción;
- IV. Los programas de espectáculos y diversiones;
- V. Los anuncios referentes a cultos religiosos;
- VI. Los anuncios y adornos que se coloquen con motivo de fiestas navideñas o actividades cívicas conmemorativas;
- VII. Los que se coloquen en el interior de vehículos de uso público;
- VIII. Se considerarán igualmente anuncios transitorios lo que se instalen o fijan para propaganda de eventos temporales, cuya duración no exceda de 90 días;
- IX. Los que empleen, voces, música o sonidos en general; y
- X. Los anuncios ambulantes que sean conducidos por personas o animales y en vehículos.

Artículo 22. Por sus fines, los anuncios se clasifican en:

- I. **Denominativos:** Son aquellos que sólo contienen el nombre, razón social, profesión o actividad a que se dediquen las personas físicas o morales de que se trate, o sirvan para identificar una negociación o un producto, tales como logotipos;

Esta clase de anuncios sólo podrán colocarse o fijarse adosados a las fachadas del edificio, en que los interesados tengan su domicilio, despacho, consultorio, taller, fachadas de bodegas, almacenes o establecimientos industriales o comerciales cuando se trate de empresas.

- II. **Identificativos:** Son elementos arquitectónicos, escultóricos o naturales de referencia urbana, que imprimen una imagen que propicia la identificación de parajes naturales, comunidades, compañías, asociaciones, comercios y similares;

- III. **Simbólicas:** Diseños gráficos que identifican compañías, asociaciones y comercios;
- IV. **De propaganda:** Son aquellos que se refieren a marcas, productos, eventos, servicios y actividades análogas para promover sus ventas, uso o consumo;y,
- V. **Mixtos:** contienen elementos denominativos y de propaganda.

Artículo 23. Se consideran partes del anuncio todos los elementos que lo integren, tales como:

- I. Base o elemento de sustentación;
- II. Estructura de soporte;
- III. Elementos de fijación o sujeción;
- IV. Caja o gabinete del anuncio;
- V. Carátula, pista o pantalla;
- VI. Elementos de iluminación;
- VII. Elementos mecánicos, eléctricos o hidráulicos; y,
- VIII. Elementos e instalaciones accesorios.

Artículo 24. Tomando en cuenta su colocación, los anuncios se clasifican en la siguiente forma:

- I. Adosados. Son aquellos que se fijan o adhieren sobre las fachadas o muros de los edificios o vehículos.
- II. Colgantes o banderas en volados o en salientes. Son aquellos cuya carátula se proyecta fuera del parámetro de una fachada, fijándose perpendicular o paralelamente a ellos por medio de mensuales o voladizos.
- III. Autosoportantes. Se encuentran sustentados por uno o más elementos apoyados o anclados directamente al piso de un predio.
- IV. De azotea. Son aquellos que se desplantan en cualquier lugar sobre el plano horizontal de la misma, sobre el extremo superior de los planos de la fachada de los edificios.
- V. Pintados. Son aquellos que se realizan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre superficies de edificaciones o de vehículos.
- VI. Integrados. Son aquellos que forman parte integral de la edificación que los contiene, ya sea en alto relieve, calados o en bajo relieve.

Artículo 25. Los anuncios a que se refieren las clasificaciones anteriores a este capítulo deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Sobre las fachadas y paredes, podrán ser pintados, adosados, colgantes e integrados; y,
- II. En vehículos, los anuncios podrán ser pintados o adosados.

CAPÍTULO III DE LA ZONIFICACIÓN

Artículo 26. Para fines del presente Reglamento, la cabecera municipal y tenencias se dividirán en las siguientes zonas:

- I. **Zona Comercial.** Comprende los centros comerciales y pequeños comercios ubicados en los centros urbanos de Contepec;

Esta zona comprende establecimientos tales como talleres, oficinas, hoteles y similares, así como escuelas, hospitales, clínicas u otros edificios de equipamiento urbano ubicados dentro de zonas habitacionales.
- II. **Zona Habitacional.** Comprende las viviendas tanto unifamiliares como multifamiliares, conjuntos de edificios y conjuntos de casas ubicados ya sea en la zona residencial, o en centros urbanos de Contepec, Michoacán;
- III. **Zona de Conservación y Reserva.** Comprende reservas de la biosfera, parques nacionales, monumentos naturales y áreas de proyección de recursos naturales; y,
- IV. **Zonas Históricas.** Comprende monumentos y, en general, todas aquellas áreas que sean frecuentadas por el público por su belleza arquitectónica y natural, o por su interés histórico.

Artículo 27. Para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad a que se refiere este reglamento, se requiere la obtención previa del permiso expedido por la autoridad municipal.

La autoridad municipal deberá resolver, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, el otorgamiento, en su caso, del permiso solicitado.

CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS

Artículo 28. Podrán solicitar y obtener los permisos a que se refiere este capítulo:

- I. Las personas físicas o morales que deseen anunciar el comercio, industria o negocio de su propiedad, los artículos o productos que elaboren o vendan y los servicios que presten;
- II. Las personas físicas y sociedades mexicanas, debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que tengan como objeto social realizar actividades publicitarias, siempre que se encuentren registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el giro correspondiente.

Artículo 29. Las solicitudes de permisos para la fijación o instalación de anuncios permanentes deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante, número de cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o de su empadronamiento para el pago del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y constancias vigentes de la filiación en la cámara correspondiente;
- II. Cuando se trate de personas morales deberán acreditar su personalidad y la de las personas físicas que las representen, mediante escritura pública que contenga la constitución de la sociedad y el otorgamiento del poder correspondiente, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Toda solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Comprobante de uso de suelo, que corresponda al lote en que se ubica el inmueble objeto del anuncio, de acuerdo a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población; y,
- b) Dibujo y descripción del anuncio, así como fotografía del sitio de su colocación, mostrando el proyecto del anuncio que desea colocarse, su forma, dimensiones, colores, textos y demás elementos que constituyan el mensaje.
- III. Descripción de los materiales de que está constituido;
- IV. Cuando la fijación o colocación requiera el uso de estructuras e instalaciones, deberá acompañarse de los cálculos estructurales correspondientes y descubrir el procedimiento y lugar de su colocación;
- V. Calle y número a los que corresponda la ubicación del anuncio con la clasificación de la zona, de acuerdo con lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- VI. Deberán incluirse los datos de altura sobre la banqueta y en saliente máxima desde el alineamiento del predio y desde el parámetro de la construcción en la que quedará colocado el anuncio; y,
- VII. Cuando el anuncio vaya a ser sostenido o apoyado en alguna edificación, deberá presentarse el anclaje y los apoyos que garanticen estabilidad y seguridad del anuncio y de la edificación que los sustente.

Artículo 30. Los permisos para la fijación de anuncios se concederán previo pago de los derechos que correspondan y se renovarán cada año, lo cual permitirá su revisión de acuerdo al presente ordenamiento.

Artículo 31. No se requerirá el pago de derechos a que hace referencia el artículo anterior en los casos a continuación señalados, siempre y cuando se obtenga la correspondiente autorización por

parte de la autoridad:

- I. Periódicos fijados en tableros sobre edificios que estén ocupados por la casa editora de los mismos;
- II. Programas o anuncios de espectáculos o diversiones públicas fijados en tableros, cuya superficie en conjunto no exceda de dos metros cuadrados, adosados precisamente a los edificios en que se presente el espectáculo;
- III. Anuncios referentes a cultos religiosos, cuando estén sobre tableros en las puertas de los templos o en lugares específicamente diseñados para este efecto;
- IV. Adornos navideños y por fiestas de carnaval, anuncios y adornos para fiestas cívicas nacionales o para eventos oficiales; y,
- V. Propaganda política.

Artículo 32. La regulación o registro de los trabajos realizados sin permiso con motivo de la colocación de un anuncio, deberá solicitarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 33. Expirado el plazo del permiso y el de las prórrogas de los mismos, en su caso, el anuncio deberá ser retirado por su titular dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales. En caso contrario, el retiro del anuncio será efectuado por la autoridad, con cargo al titular del mismo.

CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES Y ELEMENTOS PARA EL DISEÑO DE ANUNCIOS

Artículo 34. Los anuncios identificativos no podrán contener más de diez sílabas, pudiendo agregarse a éstas un logotipo o emblema. En casos especiales, cuando el nombre del establecimiento sea excepcionalmente largo, se podrán aceptar hasta quince sílabas, condicionado a que dicho nombre esté contenido en un sólo anuncio y que se utilice un solo tipo y tamaño de letras.

Artículo 35. Los anuncios a que se refieren las clasificaciones del capítulo II, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Podrán ser adosados, pintados, integrados o colgados sobre fachadas, paredes ciegas o tapias sin obstruir, en ningún caso, partes fundamentales de la fachada, como son: puertas, ventanas, balcones, columnas, repisones, cerramientos, travesaños y demás elementos arquitectónicos que sean característicos del estilo arquitectónico del edificio.

Se permitirá la colocación de este tipo de anuncios de fachada, siempre y cuando sean colocados atendiendo a un criterio de proporción armoniosa y estética entre el anuncio y el muro.

El área a considerar en una fachada para la colocación de

un anuncio, será la inscrita en un rectángulo imaginario que la contenga, libre de la interrupción de ventanas, puertas o elementos arquitectónicos importantes;

- II. Sólo se permitirá la colocación de anuncios de identificación por comercio en la fachada orientada hacia una calle o avenida, siempre y cuando se encuentre dentro de propiedad privada;

En caso de existir dos o más fachadas orientadas hacia la calle, el anuncio deberá colocarse en una fachada, siendo ésta seleccionada por el anunciante.

Si la autoridad lo juzga necesario, el solicitante podrá colocar un anuncio complementario, atendiendo a que la ubicación y situación del comercio, la orientación de las calles o avenidas o la concurrencia de ambos factores impidan la localización o identificación del comercio, con un sólo anuncio, desde la vía pública;

- III. En las zonas comerciales urbanas o industriales, los anuncios deberán sujetarse a las especificaciones previamente autorizadas por la autoridad municipal;

- IV. Si el anuncio consiste en letras individuales recortadas, la suma del área total de éstas no deberá ser mayor del área permitida;

- V. Aquellos establecimientos en donde figuren entretenimientos en vivo como teatros, circos, carpas y centros nocturnos, estarán sujetos a la limitación de altura de su marquesina o exhibidor;

- VI. Se autorizarán anuncios colgantes o banderas en saliente de edificio, con un ángulo aproximado de 90° con respecto a parámetro del edificio, y se sujetarán a las limitaciones descritas en este Reglamento. Asimismo, no podrán, en ningún caso, contraponerse con el estilo arquitectónico de la fachada;

- VII. Se permitirá la colocación de un logotipo y la razón o denominación social en escaparates de cristal o plástico, ubicados en planta baja y puertas, debiendo mostrar éstos buena apariencia, tanto en el exterior como en el interior del edificio, sin que sus áreas sean en ningún caso mayores al 10% de un metro cuadrado.

Dichos logotipos no deberán afectar la iluminación natural al interior, ni el estilo arquitectónico del inmueble. En ventanas de niveles superiores, escaparates y cortinas metálicas, no se permitirá ningún tipo de anuncios.

Las cortinas metálicas se pintarán de color uniforme que armonice con los colores predominantes de la fachada del edificio;

- VIII. Se podrán colocar anuncios afuera y aislados de los edificios, ubicados en el piso de los predios no edificados o en los espacios libres de predios parcialmente edificados.

Estos anuncios serán auto-soportados, no deberán invadir

la vía pública, ni deberán estorbar la visibilidad tanto de los automovilistas como de peatones y deberán guardar equilibrio estético con la arquitectura y el paisaje urbano.

En centros comerciales, todos los anunciantes establecidos en la misma plaza deberán agruparse en un mismo elemento, sin exceder el número de cinco sílabas de información por cada anunciante;

- IX. No se permiten anuncios en techos inclinados, si los primeros son visibles desde la vía pública;

- X. La señalización del equipamiento urbano, ya sea privado o público, se ajustará a las normas de la matriz de comunicación visual para la zona comercial; y,

- XI. Los anuncios que se utilicen como medio de publicidad en cualquier tipo de vehículo de motor deberán pintarse o adosarse y se registrarán por el presente Reglamento y por las disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal.

Artículo 36. Los elementos auxiliares para el diseño de anuncios deberán utilizarse adecuadamente, basándose en el carácter del establecimiento y el lugar de su ubicación, considerando no únicamente la zona inmediata, de conformidad con los siguientes lineamientos:

I. Iluminación

- a) Los focos sencillos de luz directa, intermitente o indicando movimiento se permitirán únicamente en edificios destinados a espectáculos que se encuentren ubicados dentro de una zona comercial, siempre y cuando ésta no forme parte de una zona habitacional y que el propio edificio no sea de un estilo arquitectónico contrario a este tipo de anuncios;

- b) La iluminación externa mediante reflectores se permitirá cuando, por su colocación y posición, no invadan con su luz propiedades adyacentes, ni deslumbren la vista de los motoristas o peatones;

- c) La iluminación indirecta se permitirá en todos los establecimientos y en todas las zonas, siempre y cuando las fuentes de iluminación y sus accesorios queden ocultos a la vista de peatones y automovilistas;

- d) El uso de iluminación interna quedará limitado a las zonas y en las condiciones especificadas; debiendo encontrarse su fuente de luz escondida o contenida dentro de una caja o gabinete translúcido;

- e) Se prohíbe el uso de tubos de gas neón en forma de letras o símbolos en fachadas e interiores, en caso de que resulten visualmente accesibles desde la vía pública;

Un anuncio con tubos de neón, es aquél cuya fuente

de luz proporcionada por un tubo de gas neón que está doblado de una manera que forme letras, símbolos u otras formas; y,

- f) Queda prohibido el uso de luz negra en fachadas e interiores, en caso de ser visualmente accesible desde la vía pública.

II. Color

- a) Con excepción del uso de colores fluorescentes, estará permitido el uso de cualquier otro tipo de color en cualquier zona, siempre y cuando se atienda a criterios de armonía y buen gusto; y,
- b) En los casos en que los letreros se coloquen directamente sobre la fachada y de acuerdo con lo permitido por este Reglamento, éstos deberán ser de un material que armonice con la superficie del muro.

III. Anuncios cambiables:

- a) En los programas o anuncios de espectáculos o diversiones públicas formados por letras y símbolos cambiables, montados sobre tableros, se regirán por las normas antes señaladas por cuanto a colores, tamaño e iluminación se refiere, sin ningún tipo de restricción en cuanto al número de sílabas que integren el correspondiente anuncio.

Artículo 37. No se permitirán anuncios hechos con materiales ligeros sobre bastidores, manta, lona, lámina y sus similares, colocados en los muros de los edificios, cuando se trate de liquidaciones, baratas, sorteos, subastas, entre otros.

Artículo 38. Los anuncios que se utilicen para propaganda electoral se sujetarán a las disposiciones de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 39. Queda prohibida la proyección de anuncios por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos y similares en muros y pantallas visibles desde la vía pública, así como los anuncios que contengan mensajes escritos, tales como noticieros y anuncios hechos a base de letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles.

Artículo 40. Los adornos que se coloquen durante la temporada navideña, de carnaval, en las fiestas cívicas nacionales o en eventos oficiales y políticos, se sujetarán a este Reglamento debiendo retirarse al término de dichos eventos.

Artículo 41. No es necesaria la obtención de permiso ni autorización para la colocación de placas para profesionales, siempre que la superficie total no exceda del cincuenta por ciento de un metro cuadrado. Las placas de dimensiones mayores a la señalada con redacción distinta a la simplemente denominativa, se considerarán como anuncios, requiriéndose para su colocación y uso la tramitación y obtención del permiso respectivo.

Artículo 42. Se permitirá la colocación de anuncios en el interior de las estaciones, paraderos y terminales de transportes de servicios públicos, siempre y cuando tengan relación con el servicio público que en ellos se preste, así como de anuncios de ubicación y orientación en la zona urbana en que se encuentren e información de los establecimientos de auxilio y apoyo social.

Los anuncios temporales se permitirán, siempre y cuando sean de campañas comunitarias, de interés turístico y promociones socio-culturales.

Artículo 43. El texto y contenido de los anuncios en los puestos o casetas fijos o semifijos, instalados en la vía pública, deberán relacionarse con los artículos que en ellos se expendan y sus dimensiones no excederán el 10 por ciento de la envolvente o superficie total, sujetándose a las disposiciones y recomendaciones de este Reglamento.

Artículo 44. La publicidad panorámica por medio de carteles quedará sujeta a los lineamientos y aprobación del Municipio.

Artículo 45. La forma de cada anuncio será libre, siempre y cuando observe las normas establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA REVOCACIÓN DE PERMISOS

Artículo 46. Los permisos, permanentes o temporales se revocarán en los siguientes casos:

- I. Por falsedad en los datos proporcionados por el solicitante para la tramitación del permiso;
- II. Cuando habiéndose otorgado el permiso correspondiente, el titular no respete el diseño aprobado;
- III. Por no realizar el interesado la colocación del anuncio respectivo, sus estructuras o instalaciones, dentro del plazo que le haya señalado la autoridad municipal;
- IV. Cuando se compruebe con posterioridad a la obtención del permiso que el anuncio fue colocado en sitio distinto al autorizado; y,
- V. Cuando por la aprobación de proyectos de remodelación urbana en la zona en que haya sido colocado el anuncio, ya no sea permitida esa clase de anuncios.

La revocación será dictada por la autoridad municipal que haya expedido el permiso y deberá ser notificada personalmente al titular o a su representante.

Artículo 47. La autoridad municipal deberá ordenar una vigilancia constante de los anuncios, para verificar que se ajusten a los permisos correspondientes y cumplan con las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 48. Las autoridades municipales sancionarán

administrativamente a los propietarios de anuncios, cuando incurran en infracciones a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 49. Tanto los responsables de la colocación de los anuncios, como los contratistas y propietarios de los mismos, serán solidariamente responsables cuando, por la ejecución de los trabajos y de las obras de instalación, conservación, modificación, reparación o retiro de anuncios a que se refiere este ordenamiento, se causen daños a personas o bienes de propiedad federal, estatal, del municipio o de particulares.

Artículo 50. Los incumplimientos o faltas a las disposiciones y obligaciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con las siguientes multas:

- I. Se aplicará multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización vigentes, al titular del permiso, cuando se instale, modifique, amplíe o repare un anuncio en forma sustancialmente distinta a la del proyecto aprobado;
- II. Se aplicará multa de 200 a 300 Unidades de Medida y Actualización vigente, a la persona que proporcione datos e información falsa o bien documentos falsificados, con objeto de obtener de manera ilícita el permiso de la autoridad;
- III. Se aplicará multa de 200 a 300 Unidades de Medida y Actualización vigente, cuando se impida u obstaculice por cualquier medio, las funciones de inspección que la autoridad realice en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;
- IV. Se aplicará multa de 300 a 400 Unidades de Medida y Actualización vigente, cuando en la ejecución de cualquiera de los trabajos a los que se refiere la fracción anterior no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y bienes de las personas;
- V. Se aplicará multa de 250 a 500 Unidades de Medida y Actualización vigente, cuando el propietario de un anuncio no cuente con el permiso correspondiente a que se refiere el presente Reglamento; y,
- VI. Los incumplimientos a las demás obligaciones contenidas en el presente Reglamento que no se encuentren previstas en los artículos que anteceden, serán castigados con multas de 100 a 250 Unidades de Medida y Actualización vigente.

Artículo 51. Contra las resoluciones o sanciones emanadas de la autoridad municipal por la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de revisión, en la forma y términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 52. Las sanciones serán impuestas por la autoridad municipal que haya expedido el permiso, tomando en consideración la gravedad de la infracción y las condiciones personales del infractor para la determinación de la misma.

Artículo 53. En caso de reincidencia, se sancionará a los

responsables con el doble de la multa que se les hubiera impuesto. Para los efectos de este Reglamento se considera que incurre en reincidencia la persona que cometa dos veces, durante el ejercicio fiscal en curso, infracciones de la misma naturaleza.

Si el infractor reincidente es titular de un permiso y este persiste en la comisión de la misma, u otra infracción, la autoridad correspondiente procederá a revocar el permiso y a ordenar y ejecutar, por cuenta y riesgo del infractor, el retiro del anuncio que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Anuncios del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Entréguese un ejemplar a los titulares de las dependencias y entidades municipales de Contepec, para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, para efectos de difusión entre los habitantes del municipio, se deberá publicar el presente Reglamento en la página de internet del Municipio y los estrados de la Presidencia Municipal.

Dado en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Contepec, Michoacán, en sesión ordinaria del Ayuntamiento número S.O 85/21 de fecha 15 del mes de abril de 2021. (Firmados).

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CONTEPEC,
MICHOCÁN.**

**EL CIUDADANO RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONTEPEC, MICHOCÁN
DE OCAMPO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
HAGO SABER:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las normas jurídicas federales y estatales, es necesario que el Ayuntamiento de Contepec, Michoacán de Ocampo, cuente con reglamentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan el orden y el desarrollo social. Así, el fortalecimiento institucional del Municipio está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco reglamentario vigente, que sea observado por el mismo gobierno y la sociedad y, en consecuencia, tenga plena eficacia jurídica.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorpora una serie de principios que fortalecen al municipio. Su espíritu es consolidar al Ayuntamiento como un nivel de gobierno, el cual debe tomar sus propias decisiones en beneficio colectivo. Las disposiciones facultan al Ayuntamiento para que responda con mayor eficacia, eficacia y calidad a las necesidades sociales.

La fracción II del artículo 115 constitucional establece la facultad al Ayuntamiento para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia

municipal que expida la legislatura local, los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas. En iguales términos se expresa el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 40 inciso a) fracción XIV, 178, 180, 181 Fracción XXIV y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo define, que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

La misma ley establece, que los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados, para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

De igual forma, el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, menciona que el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

En este mismo sentido, el artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria establece, como objetivo, la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios.

En este contexto, se propone el Reglamento de Cultura del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, como un ordenamiento jurídico de interés social, que establece principios generales y facultades sobre:

- I. Disposiciones Generales;
- II. Organización;
- III. Coordinación de Educación y Cultura Municipal;
- IV. Consejo Directivo de Cultura;
- V. Facultades y Obligaciones del Coordinador de Educación y Cultura;
- VI. Unidades Comunitarias de Cultura;
- VII. Comités Comunitarios de Cultura;
- VIII. Patrimonio Cultural del Municipio;

IX. Prohibiciones; y,

X. Sanciones.

El Reglamento de Cultura es de suma importancia para el fortalecimiento institucional del Municipio, ya que se constituye como el ordenamiento jurídico que regula la cultura. El Gobierno Municipal que encabeza, está comprometido en fortalecer el marco jurídico municipal, que por muchos años ha estado rezagado. El Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, merece reglamentos vigentes, positivos y que respondan a las reformas jurídicas, así como a las dinámicas condiciones y necesidades sociales.

FUNDAMENTACIÓN

Por las razones, motivos, argumentos y consideraciones anteriormente expuestas, el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 inciso a) fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en sesión ordinaria número S.O 85/21, celebrada el día 15 del mes de abril del año 2021, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases generales para garantizar el libre ejercicio del derecho a la cultura de la población del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo.

Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: Actividades, bienes y servicios culturales: Aquellas que crean, producen, distribuyen o transmiten expresiones culturales, sin importar su origen, valor o naturaleza.

Comunidad: La población que radica en la Cabecera del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo o en cualquiera de sus localidades.

Consejo: El Consejo Directivo de Cultura de Contepec, Michoacán de Ocampo. Espacio de participación y representación de sociedad y gobierno, encargado de establecer las directrices de la política cultural a nivel municipal y planificar los procesos culturales.

Desarrollo Cultural: El proceso de despliegue de las potencialidades de creación y expresión de un pueblo, esencialmente diversas y multifacéticas, forjadas en su historia y transformadas en el acontecer de su vida cotidiana.

Difusión Cultural: Es la promoción de las actividades artísticas y manifestaciones culturales, entre otros eventos, que contribuyen al desarrollo humano y social.

Diversidad Cultural: La multiplicidad de formas, medios y

técnicas por la que se expresan y transmiten las culturas de los grupos y de la sociedad.

Espectáculo Cultural: Toda actividad presentada en público, que contenga elementos manifiestos pertenecientes a la cultura.

Identidad Cultural: El proceso de construcción de símbolos y concepciones que el ser humano integra y desarrolla a lo largo de su vida y que se manifiesta a través de instituciones, lenguas, saberes y cualesquiera formas de expresión.

Municipio: El Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo.
Patrimonio Cultural: Herencia cultural propia del pasado de una comunidad, mantenida hasta la actualidad y transmitida a las generaciones presentes.

Promoción Cultural: Conjunto de acciones que facilita una relación activa entre la población y la cultura, cuya esencia responde a una política cultural del gobierno municipal de Contepec.

Reglamento: Reglamento de Cultura del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo.

Artículo 3°. Es de observancia general y obligatoria las disposiciones señaladas en el presente Reglamento y son sujetos del mismo los servidores públicos y empleados del Ayuntamiento que tenga comisión o encargo en materia de cultura.

Artículo 4°. Son autoridades en materia de cultura:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Regidor de Educación Pública, Cultura y Turismo;
- IV. El Titular de la Dirección de Cultura; y
- V. Las Autoridades Auxiliares, para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 5°. Son objeto de este Reglamento los bienes muebles e inmuebles destinados al área de cultura, así como archivos históricos, patrimonio cultural del municipio, sitios de interés cultural y en si toda actividad inherente al quehacer cultural en el ámbito de la competencia municipal.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6°. La dependencia para la operación de los planes y proyectos en materia de cultura en el Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, se denominará Coordinación de Educación y Cultura.

Artículo 7°. Las actividades de planeación y programación de los esquemas de trabajo en materia de cultura será el Consejo Directivo de Cultura, órgano que tendrá a su cargo la elaboración del Plan Trienal de Cultura.

Artículo 8°. Las comunidades, barrios y colonias del Municipio

podrán contar con Unidades Comunitarias de Cultura, que serán operadas y dirigidas por un Comité Comunitario de Cultura.

Artículo 9°. La estructura orgánica en materia de cultura estará conformada de la manera siguiente:

- I. La Coordinación de Educación y Cultura;
- II. El Consejo Directivo de Cultura; y
- III. Los Comités Comunitarios de Cultura.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA MUNICIPAL

Artículo 10. La Coordinación de Educación y Cultura es una dependencia de la administración pública municipal de Contepec, Michoacán. Será dirigida por una Coordinadora o Coordinador que será nombrado por el Presidente Municipal. Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con estructura orgánica propia y con los elementos siguientes:

- I. Recursos económicos asignados por el Ayuntamiento, de acuerdo al presupuesto municipal anual aprobado;
- II. Espacio físico o inmueble para el desarrollo de sus actividades, que en ningún caso dejará de formar parte del patrimonio municipal;
- III. Personal de apoyo para realizar las actividades operativas y administrativas a cargo, como son: difusión cultural, administración, organización y logística para eventos, entre otros.

Artículo 11. En materia de cultura, la Coordinación de Educación y Cultura del Municipio tendrá a su cargo la promoción y difusión de la cultura y las artes, así como la ejecución y organización de los esquemas de trabajo en la enseñanza artística y producción cultural, en el rescate, preservación y conservación de los valores históricos. Deberá desarrollar sus tareas velando, ante todo, por el cumplimiento de las políticas y proyectos signados en los planes: anual y trienal, así como el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CULTURA

Artículo 12. El Consejo se integrará de la forma siguiente:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo;
- II. La Coordinadora o Coordinador de Educación y Cultura, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- III. Las Regidoras o Regidores de la Comisión de Cultura del Ayuntamiento, quienes fungirán como vocales; y,
- IV. Un representante de los artistas, artesanos o intelectuales del Municipio, quien también fungirá como vocal.

Artículo 13. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y a celebrarse, por lo menos, cada tres meses y serán convocadas por el Secretario técnico, mismo que, por cada sesión, deberá levantar acta de acuerdos. La primera sesión del Consejo deberá ser para la conformación del mismo, debiéndose levantar la primera acta.

Artículo 14. El quórum legal para sesionar se declara con el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo. El recinto para la celebración de las sesiones será el lugar donde se ubique la Coordinación de Educación y Cultura. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuando el secretario técnico lo estime necesario y por la importancia del asunto a tratar. En caso de ausencia de la Presidenta(e) del Consejo será suplido por el Secretario Técnico.

Artículo 15. El registro de las actas será responsabilidad del Secretario Técnico, quien levantará una por cada sesión, además de ser el responsable de ejecutar los acuerdos que de las sesiones emanen.

Artículo 16. La duración del Consejo deberá ser por tres años, renovándose cuando se dé el cambio de Ayuntamiento.

Artículo 17. Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución alguna.

Artículo 18. El Consejo elaborará el Plan Trienal y Anual de Cultura, mismo que se sujetará a las siguientes bases:

- I. El Plan Anual deberá contener la política cultural a desarrollar dentro del ámbito municipal, que contemple la participación de los diferentes sectores de la población, como lo son: los artistas, escritores, intelectuales, creadores, artesanos, fundaciones, asociaciones culturales, clubes sociales, asociación o sindicato de filarmónicos, entre otros. Deberá contemplar las acciones a seguir en el lapso de los tres años en las áreas de difusión de las artes, enseñanza artística, creación de museos comunitarios y museo de historia municipal, rescate a la cultura popular, la preservación de las tradiciones, rescate del patrimonio cultural y desarrollo institucional;
- II. El Plan Anual deberá ser el plan rector de la actividad cultural anual, donde se incluirán los programas a desarrollarse durante ese lapso de tiempo, mediante la realización de cronogramas donde se fijarán metas y objetivos, mismos que serán evaluados cada tres meses en sesión ordinaria del Consejo y, en todo momento, deberá preverse la participación de las comunidades del Municipio, mediante la realización de programas de promoción y difusión, así como la creación de las Unidades Comunitarias de Cultura y sus respectivos Comités;
- III. Deberá incluirse en el plan una agenda anual de eventos a realizar durante el año, para que se den a conocer con anticipación;
- IV. También deberá incluirse el presupuesto a ejercer en ese periodo, así como las posibles fuentes de financiamiento. Una vez discutido y autorizado el Plan Trienal y Anual,

por los integrantes del Consejo, deberá ser presentado ante el Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Cultura, para su análisis y aprobación.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COORDINADORA(OR) DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 19. La Coordinadora(or) de Educación y Cultura será el ejecutor del Plan Anual y vigilará que, en todo momento, se lleven a cabo los lineamientos y políticas señaladas en el Plan Trienal. Además de las siguientes obligaciones:

- I. Será el representante formal del Ayuntamiento, en materia de cultura, ante cualquier instancia;
- II. Coordinará toda actividad cultural que se desarrolle en el Municipio;
- III. Elaborará y mantendrá actualizado, cuando así se requiera, el inventario de bienes de la Coordinación, remitiendo copia de este a la Sindicatura Municipal;
- IV. Mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles bajo su resguardo y procurar se les dé el uso adecuado para el que fueron destinados;
- V. Elaborar un informe sobre el manejo de los recursos financieros y el estado que guardan y presentarlo al Ayuntamiento; tratándose de recursos de Fondos para la Cultura y las Artes o cualquier otra partida destinada al financiamiento a la cultura que se realice en coordinación con las instancias federales o estatales, el citado informe deberá llevar las firmas de los integrantes del Comité;
- VI. Coordinarse con asociaciones, organizaciones no lucrativas, educativas, culturales, científicas, organismos públicos o privados, para la realización de tareas que tengan como fin la promoción, difusión y fomento a la cultura en sus diferentes manifestaciones;
- VII. Vigilar y hacer respetar el Patrimonio Cultural Municipal, debiendo denunciar, ante la autoridad competente, los actos u omisiones que tuvieran lugar y que pongan en peligro dicho patrimonio;
- VIII. Tomar las medidas disciplinarias para el buen desempeño del personal a su cargo, quienes estarán sujetos al reglamento interior de trabajo;
- IX. Proponer la contratación de personal de apoyo en las áreas de administración, difusión cultural, organización y logística;
- X. Buscar donaciones o patrocinios de particulares, empresas o asociaciones, siempre y cuando no constituya un compromiso constante y permanente y que persigan los mismos fines de la actividad cultural;
- XI. Deberá mantener el control de los archivos, ya sea de

carácter oficial o como acervo histórico y, tratándose de este último, ponerlo a disposición de la población para su consulta; y

- XII. Las conferidas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos.

Artículo 20. Los requisitos para ocupar el cargo de Coordinadora(or) serán los siguientes:

- I. Ser mexicano y avecindado en el Municipio con una antigüedad mínima de un año;
- II. Ser mayor de edad y en pleno uso de sus derechos políticos, es decir; no estar impedido para ejercer un cargo público;
- III. No haber sido condenado por delito intencional;
- IV. Escolaridad mínima de educación preparatoria terminada; y
- V. Experiencia en materia probada de educación y/o cultura.

CAPÍTULO VI

DE LAS UNIDADES COMUNITARIAS DE CULTURA

Artículo 21. Serán consideradas Unidades Comunitarias de Cultura, las extensiones de la Coordinación de Cultura que realice en las comunidades a través de eventos, actividades diversas de manera permanente en algún recinto de la comunidad.

Artículo 22. Estas unidades funcionarán bajo la dirección de un Comité Comunitario, que será el responsable de las actividades de la Unidad y servirá como enlace entre la Coordinación de Educación y Cultura del Municipio y la propia unidad.

Artículo 23. Las Unidades Comunitarias de Cultura podrán realizar las siguientes actividades:

- I. Contar con talleres artísticos de manera permanente;
- II. Contar con un programa de rescate del acervo cultural de la comunidad; así como de la memoria histórica;
- III. Contar con un programa de eventos o festividades a realizar durante el año;
- IV. Promover la creación del museo comunitario, en acuerdo con la Coordinación de Educación y Cultura del Municipio; y
- V. Las demás que determine el Comité Comunitario y el Organismo de Cultura del Municipio.

CAPÍTULO VII

DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS DE CULTURA

Artículo 24. Se consideran Comités Comunitarios de Cultura, las organizaciones comunitarias encargadas de dirigir las actividades de las Unidades Comunitarias de Cultura, en comunidades, barrios

o colonias del Municipio y se integran por una asamblea vecinal o comunitaria, presidida por el Coordinador de Educación y Cultura en el Municipio, quien levantará acta circunstanciada para conformar dichos comités, los cuales se integrarán por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales, quienes serán elegidos democráticamente y durarán en su encargo tres años, con la posibilidad de ser ratificados por la propia comunidad. Tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Organizar los eventos culturales en las comunidades, sector o colonia del Municipio con apoyo de la Coordinación de Educación y Cultura del Municipio;
- II. Serán los responsables del buen funcionamiento de las Unidades Comunitarias de Cultura en su sector;
- III. Realizar actividades para obtener recursos adicionales a los que la Coordinación de Educación y Cultura asigne a las Unidades Comunitarias de Cultura; que podrán ser económicos o en especie;
- IV. Realizar un plan anual de actividades a efectuar y presentarlo al Coordinador de Educación y Cultura del Municipio;
- V. Resguardar el mobiliario, utensilios de trabajo, vestuario y demás objetos que la Coordinación de Educación y Cultura asigne a las Unidades Comunitarias de Cultura para el desarrollo de sus actividades, por lo que deberán de cuidar su uso adecuado, de conformidad a lo establecido por el presente ordenamiento.

Los cargos de los miembros de los Comités Comunitarios de Cultura serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución alguna.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO

Artículo 25. Será considerado Patrimonio Cultural del Municipio:

- I. Las plazas cívicas y monumentos históricos propiedad del municipio;
- II. Los edificios que ocupe el organismo de cultura del Municipio, así como las áreas propiedad del Municipio donde se desarrolle cualquier actividad artística o artesanal;
- III. El Archivo Histórico;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos para desarrollar cualquier actividad cultural, así como los bienes que formen parte de la Coordinación de Educación y Cultura del Municipio;
- V. Los murales que se encuentren en los edificios públicos patrimonio del Municipio; y,
- VI. Los demás que declare el Ayuntamiento como Patrimonio Cultural del Municipio, los cuales deberán, como tales, ser declarados en sesión de cabildo, mediante acuerdo y

posteriormente debiéndose colocar una inscripción en los objetos declarados.

Artículo 26. Para efecto de un mejor control del patrimonio cultural deberá realizarse:

- I. Un inventario de todos los bienes señalados en el artículo anterior, debiéndose actualizar cada seis meses;
- II. El inventario deberá ser levantado por la Coordinadora(or) de Educación y Cultura del Municipio; Síndica, así como por el Contralor Municipal;
- III. Las altas y bajas sufridas al inventario deberán ser aprobadas por la Síndica(o) Municipal; y,
- IV. Cualquier cambio o modificación que se pretenda hacer a lo considerado como Patrimonio Cultural del Municipio, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, por mayoría calificada; esto es, por las dos terceras partes del total de sus miembros.

CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 27. Se consideran prohibidas, por el presente Reglamento, las siguientes conductas:

- I. Desviar recursos económicos o en especie para fines distintos, ya sea de lucro, políticos, comerciales o de cualquier otra índole;
- II. Alterar o modificar publicidad alusiva a eventos o espectáculos culturales sin autorización de la Coordinación de Educación y Cultura del Municipio;
- III. Utilizar los espacios destinados a la enseñanza, producción y difusión cultural para fines distintos, sin autorización de la Coordinación de Educación y Cultura del Municipio;
- IV. A los empleados de la Coordinación de Educación y Cultura del Municipio, realizar actividades distintas a las que se les tienen encomendadas, sustraer todo tipo de objetos, documentos o materiales propiedad del Municipio; y,
- V. Alterar o destruir los monumentos históricos, murales, aulas o talleres destinados a la enseñanza, difusión,

producción cultural, o sitios de interés, declarados como Patrimonio Cultural Municipal.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 28. Las sanciones por no acatar las prohibiciones aquí contenidas o por actos u omisiones cometidas por servidores públicos municipales contra el presente ordenamiento, serán calificadas por el Ayuntamiento, cuando por la gravedad del asunto así lo amerite y por tratarse de servidores públicos designados por ese cuerpo colegiado, sujetándose a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y en observancia al procedimiento ahí estipulado, así como de sus respectivas sanciones, sin menoscabo de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera resultar.

Artículo 29. Todo ciudadano podrá denunciar, ante el Contralor Municipal, los actos u omisiones cometidos por servidores públicos contra este ordenamiento.

Artículo 30. Tratándose de denuncias que deban realizarse, corresponde al Síndico Municipal formularlas y remitirlas ante autoridad competente, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley.

Artículo 31. Las sanciones que deban aplicarse a particulares serán determinadas por la autoridad competente, así como la responsabilidad penal, civil o administrativa que resultase.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Cultura del Municipio de Contepec entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Entréguese un ejemplar a los titulares de las dependencias y entidades municipales para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, para efectos de difusión entre los habitantes del municipio, se deberá publicar el presente Reglamento de Cultura en la página de internet del Municipio y los estrados de la Presidencia Municipal.

Dado en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Contepec, Michoacán, en sesión ordinaria del Ayuntamiento número S.O 85/21 de fecha 15 del mes de abril de 2021. (Firmados).